



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio N°. 226
19001400300620030029100

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARIA DEL SOCORRO FANDIÑO, en contra de DAGOBERTO PAZ CHICUE, revisado el expediente, el juzgado considera que el numeral 4 del artículo 446 del CGP, preceptúa : "...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."

De la lectura del aparte normativo, se logra extraer que a fin de darle tramite a la actualización del crédito, debe encontrarse en las normas procesales casos previstos para tal fin.

Ahora bien, la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, no encuadra en los casos previstos por los artículos 446, 447, 455, y 461 del CGP, toda vez que ya se encuentra en firme liquidación del crédito.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones, a menos de que se llenen los supuestos exigidos en las normas traídas a colación.

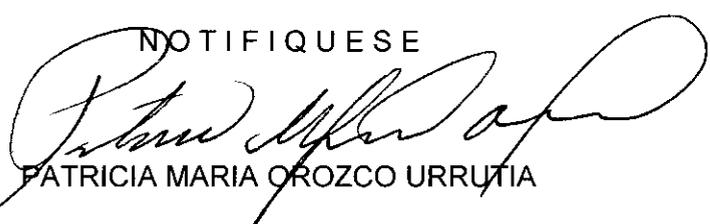
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar al expediente, sin que se tenga en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

VL

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en
ESTADO No. 016

Hoy, Feb 3/2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio N°. 225
19001400300620080040800

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FELIPE GUEVARA PEÑA, en contra de JESÚS JAIME DIAZ MORA, revisado el expediente, el juzgado considera que el numeral 4 del artículo 446 del CGP, preceptúa : *“..De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”*

De la lectura del aparte normativo, se logra extraer que a fin de darle tramite a la actualización del crédito, debe encontrarse en las normas procesales casos previstos para tal fin.

Ahora bien, la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, no encuadra en los casos previstos por los artículos 446, 447, 455, y 461 del CGP, toda vez que ya se encuentra en firme liquidación del crédito.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones, a menos de que se llenen los supuestos exigidos en las normas traídas a colación.

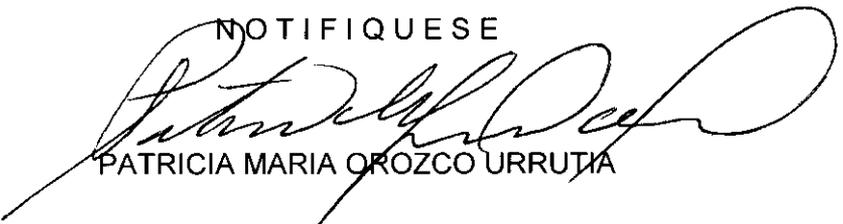
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar al expediente, sin que se tenga en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

VL

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en
ESTADO No. 016

Hoy, Feb. 3/2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 28

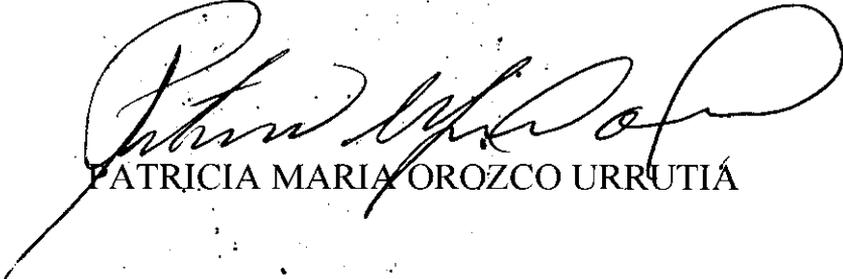
2014-0047600;

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Agréguese el anterior oficio a los autos, sin trámite alguno, teniendo en cuenta que el oficio al que se refiere no se encuentra glosado al expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

NOTIFICACION
Feb 3/2021
016
El Secretario

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 23

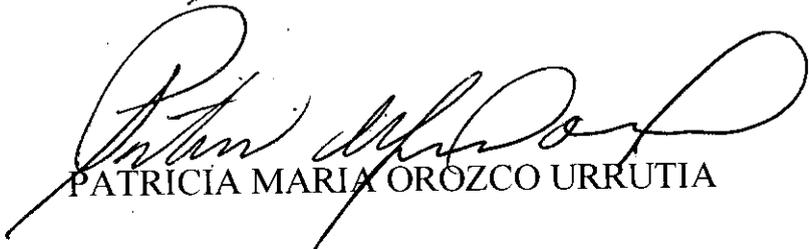
2017-0037700

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Decretase favorablemente la solicitud que antecede, en consecuencia, vía electrónica, remítanse copia de las piezas procesales solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

Feb 3 / 2021
016

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO DE SUSTANCIACION No. 22
2017-0054700

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En respuesta al oficio que antecede proveniente del Banco de Colombia, reenvíese el oficio mediante el cual el juzgado comunico la medida decretada mediante auto 19 de octubre del 2017, firmado electrónicamente, a la misma dirección suministrada por la gerencia del Banco de Colombia.

Notifíquese:

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

NOTIFICACION
Popayan, Feb 3/2021
Por medio de la cual se notifica
El suscrito 016

El Secretario

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 24

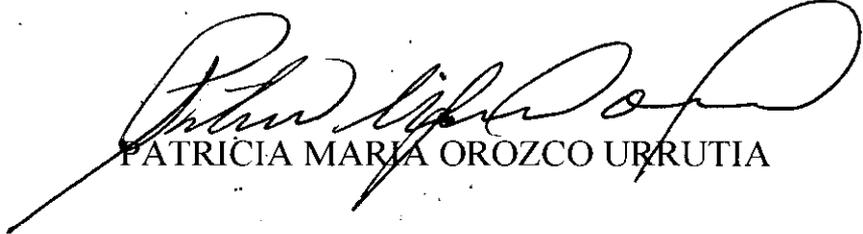
2017-0065200

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Decretase favorablemente la solicitud que antecede, en consecuencia, vía electrónica, remítanse copia de las piezas procesales solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

Feb 3/2021
016

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 25

2017-0065400

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Agréguese el anterior oficio a los autos, tómesese nota de
su contenido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

REGISTRACION
Feb 3/2021
016
El Secretario

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 27

2018-0045700

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Decretase favorablemente la solicitud que antecede, en consecuencia, suminístrese la información solicitada, indicándole que de acuerdo con la relación que aparece en forma general en el soporte del Siglo XXI, aparece por un total de \$20.334.954.00, agréguese la relación que aparece en el portal.

Autorizar el ingreso a la Dra. CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, a la diligencia programada para el día de mañana 3 de febrero.

Librese la correspondiente comunicación a la portería del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

Feb 3/2021
016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 231

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el Proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por CLAUDIA MAYDE CHANTRE CARRERA, por medio de apoderada judicial y en contra de MANUEL LEONIDAS ORDOÑEZ CARRERA Y OTROS, el Dr. ELMER IVAN SOLANO, allega memorial en el que solicita se le reconozca personería para actuar en nombre de los señores MANUEL LEONIDAS ORDOÑEZ y GERARDO OVIDIO ORDOÑEZ CARRERA, aporta para el efecto poder a el conferido por el señor MANUEL LEONIDAS ORDOÑEZ.

Igualmente allega escrito de contestación de la demanda y propone excepciones previas.

Se advierte que no hay lugar a reconocer personería respecto del señor GERARDO OVIDIO ORDOÑEZ CARRERA, por cuanto no aportó memorial poder de este y además ya con antelación el despacho negó su intervención en el proceso hasta tanto acreditara su interés en el mismo, requerimiento que no fue atendido por el mencionado.

Hay lugar solo a reconocer personería para la representación del señor MANUEL LEONIDAS ORDOÑEZ.

No hay lugar a impartir tramite a la contestación y excepciones aportadas por extemporáneas, ya que el señor MANUEL LEONIDAS ORDOÑEZ, fue notificado por conducta concluyente el día mediante auto No. 2252 de fecha 29 de agosto de 2019.

Es preciso compartir al togado el vínculo del proceso e informar que el día 04 de febrero de 2021 se realizara inspección judicial y el día 08 de febrero de 2021, se llevara a cabo audiencia virtual, ambas a las dos de la tarde en las fechas mencionadas.

Por lo tanto, este despacho procederá a reconocerle personería, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO RECONOCER PERSONERÍA a ELMER IVAN SOLANO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.523.571, tarjeta profesional No. 115.748, para que represente a MANUEL LEONIDAS ORDOÑEZ, de conformidad el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan en el memorial.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar en representación del señor GERARDO OVIDIO ORDOÑEZ CARRERA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MAYDE CHANTRE CARRERA
DEMANDADO: MANUEL LEONIDAS ORDOÑEZ CARRERA Y OTROS
RAD: 1900140030062019001600

TERCERO: INFORMAR que las peticiones deben ser remitidas al correo institucional de este despacho judicial al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: COMPARTIR al togado el vinculo del proceso para que acceda a todas las piezas procesales.

QUINTO: INFORMAR al togado que el día 04 de febrero de 2021 se realizara inspección judicial y el día 08 de febrero de 2021, se llevara a cabo audiencia virtual, ambas a las dos de la tarde en las fechas mencionadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

nyip



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 016.

Hoy, 03 de febrero de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

16
—

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 26

2019-0029800

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

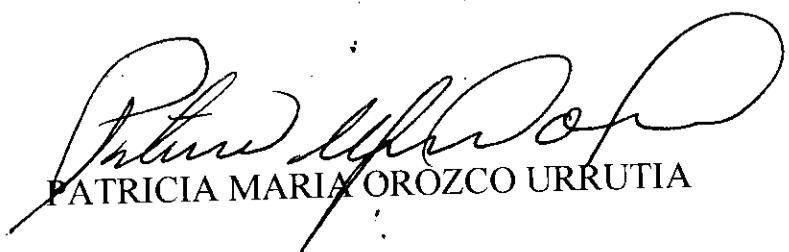
Vista la anterior solicitud formulada por la Dra. JULY
TATIANA PAZ MONTERO, en su condición de apoderada judicial de la
parte demandante, remitida por el correo acreditado en el proceso como su
dirección electrónica, y por ser procedente, en los términos establecidos el
Art. 447 del C. G. del P, el juzgado,

RESUELVE:

Ordenar la entrega de los dineros que se encuentren
depositados por cuenta del presente proceso en virtud de las medidas
decretadas con ocasión del mismo, en favor del señor MAURICIO JOSE
RODRIGUEZ

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

NOTIFICACION
Rb 3/2021
016
Notifique
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio N°. 226

19001400300620190041900

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CONJUNTO ARQUITECTÓNICO JULIAN URIBE URIBE I ETAPA, en contra de ORLANDO LÓPEZ CANENCIO, revisado el expediente, el juzgado considera que el numeral 4 del artículo 446 del CGP, preceptúa: "...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."

De la lectura del aparte normativo, se logra extraer que a fin de darle trámite a la actualización del crédito, debe encontrarse en las normas procesales casos previstos para tal fin.

Ahora bien, la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, no encuadra en los casos previstos por los artículos 446, 447, 455, y 461 del CGP, toda vez que ya se encuentra en firme liquidación del crédito.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones, a menos de que se llenen los supuestos exigidos en las normas traídas a colación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar al expediente, sin que se tenga en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

VZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en
ESTADO No. 016

Hoy, Feb 3/2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 26

(2017-0065400)

2019-00628-00

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Agréguese el anterior escrito a los autos, sin trámite alguno, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado como consecuencia, de un auto que rechazo la demanda, debidamente notificada y ejecutoriada, y que además ya se resolvió una idéntica solicitud, por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

NOTIFICACION

Feb 3/2021

RAMA ESTADISTICA

016

notifiquet

El Secretario

El Secretario

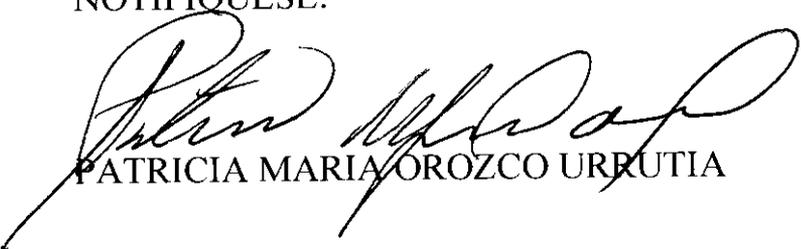
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J06cempayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO DE SUSTANCIACION No. 21
2019-0060200**

Popayán, dos (2) de febrero de DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Agréguese la anterior solicitud a los autos sin trámite alguno, hasta tanto la parte demandada, a través de su apoderada, presente la liquidación adicional de que trata el inciso 2° del Art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

NOTIFICACION
Fecha: Feb 3/2021
Por: [illegible] 016
El auto anterior.
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 230
19001418900420200059200

Popayán, Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda Ejecutiva Singular propuesta por JOSE LUIS AGREDO PALACIOS, en contra de MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURT, JEAN PAUL SMITH GUERRERO y ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, indicando que a la fecha no se ha notificada a los demandados y no se han decretado medidas cautelares.

Revisado la demanda se observa que con fecha 26 de enero de 2021, se declaró inadmisibile la demanda EJECUTIVA SINGULAR, sin que hasta la fecha se haya subsanado o se haya realizado algún trámite, razón por lo que de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la demanda, por lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a lo antes mencionado.

SEGUNDO. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de ordenar Desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA.

VZ

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 016
Hoy, 03 febrero /2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA